

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Palmira, 14 de junio de 2023

Citar este número al responder: 0720-601532022

Señor

PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO

Lote globo – San Pablo

Pradera – Valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29A – 32, barrio Mirriñaio del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto administrativo que se notifica:	Auto No. 128
Fecha del acto administrativo:	16 de mayo de 2023
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente.
Recursos que proceden:	No proceden.
Autoridad ante quien deben interponerse los recursos por escrito	No aplica.
Plazo para interponerlos	No aplica.
Fecha de fijación:	15 de junio de 2023 a las 8: 00 a.m.
Fecha de desfijación:	22 de junio de 2023 a las 5:00 p.m.

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

LAURA CATALINA ROCHA JIMENEZ

Judicante

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) páginas de contenido.

Archívese en: 0721-039-005-093-2022.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

95

Página 1 de 5

AUTO No. 128 DE 2023
(16 de mayo de 2023)

**“POR EL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS INFRACTORES A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto No. 096 del 5 de septiembre de 2022, se dispuso iniciar un Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en contra del señor ADOLFO LEÓN ESCOBAR PINEDA, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, por incurrir presuntamente en infracciones contra la normatividad ambiental.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la DAR Suroriente de la CVC logró establecer la propiedad del predio «El Paraíso» mediante los Certificados de Tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias 378-200660, 378-23604, 378-239257, 378-239258 y 378-245982. Entre los propietarios de los predios en donde se ejecutan las obras materias de investigación, se identificó como propietario del predio «El Paraíso» a la sociedad denominada CONSTRUCTORA LA COLINA S.A.S., identificada con NIT No. 900.490.904.

Que del análisis de las pruebas decretadas, se hace necesario vincular al presente procedimiento sancionatorio al señor PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 4165820 como propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria 378-200660, a los señores FREDY HERNANDO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405032, y JAIME EDIT SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405039 como propietarios del predio con matrícula inmobiliaria No. 378-236405 y al señor CARLOS HEBERTO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405029, como propietario de los predios con matrículas inmobiliarias Nos. 378-236405 y 378-56911.

En consecuencia, los señores, PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO, FREDY HERNANDO SOLARTE TORRES, CARLOS HEBERTO SOLARTE TORRES y JAIME EDIT SOLARTE TORRES deberán ser vinculados en calidad de presuntos infractores dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental, por incurrir



AUTO No. 128 DE 2023

(16 de mayo de 2023)

**“POR EL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS INFRACTORES A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

presuntamente en infracciones contra la normatividad ambiental que se generan con ocasión de las actividades de apertura de vías desarrolladas con el proyecto «El Paraíso de los Dioses».

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, **se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas** contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y **en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente**, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño a medio ambiente con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil.

Que el ordenamiento jurídico colombiano consagra el deber de aplicar el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (artículo 29, C. P.), de tal suerte que, el presente procedimiento sancionatorio debe ser notificado conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Que según lo evidenciado en el acápite de antecedentes y lo verificado por las DAR Suroriental en virtud de lo consagrado en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se hace necesario vincular a la presente investigación a los señores PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 4165820, FREDY HERNANDO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405032, CARLOS HEBERTO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405029 y JAIME EDIT SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405039, como terceros presuntamente responsables por acción u omisión de la infracción ambiental, de conformidad con el artículo 5 de la ley 1333, y con los documentos obrantes en el expediente.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

96

Página 3 de 5

AUTO No. 128 DE 2023
(16 de mayo de 2023)

**“POR EL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS INFRACTORES A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

En aras de continuar con la verificación de los hechos esta Dirección encontró en la red social Instagram el perfil de la Constructora La Colina S.A.S, en el cual según sus publicaciones del 19 de julio de 2021, se evidencia la venta de lotes en parcelación campestre en el proyecto «El Paraíso de los Dioses»; las fotografías y video tomados de dicha red social serán tenidos en cuenta dentro del acervo probatorio de la investigación como documentos digitales, los cuales reposarán como folios digitales en el radicado 601532022 del Sistema de Gestión Documental ARQUtilities de la CVC.

REMISIÓN A OTRAS AUTORIDADES

Conforme lo dispone el artículo 21, Ley 1333 de 2009, esta Dirección ordenará la remisión del expediente a la Fiscalía General de la Nación y al Alcalde de Pradera, toda vez que, en principio, se advierte que los hechos materia del procedimiento sancionatorio pueden ser constitutivos de delitos contra el Orden Económico Social (art. 318 Urbanización ilegal) y contra los Recursos naturales y el Medio Ambiente (arts. 328 Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables y 333 Daños en los recursos naturales y ecocidio, del Código Penal) y de actuaciones urbanísticas contrarias al POT de Pradera.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

 ARTÍCULO PRIMERO: Vincular en calidad de presuntos infractores al presente procedimiento sancionatorio ambiental al señor PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 4165820, FREDY HERNANDO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405032, CARLOS HEBERTO SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405029 y JAIME EDIT SOLARTE TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 6405039 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PABLO JOSÉ SANCHEZ NIÑO, FREDY HERNANDO SOLARTE TORRES,



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

AUTO No. 128 DE 2023
(16 de mayo de 2023)

**“POR EL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS INFRACTORES A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

CARLOS HEBERTO SOLARTE TORRES y JAIME EDIT SOLARTE TORRES, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTICULO TERCERO: Glosar al expediente 0721-039-005-093-2022 como prueba documental las siguientes fotos y videos de fecha 19 de julio de 2021, tomadas de las publicaciones de la red social Instagram de CONSTRUCTORA LA COLINA S.A.S., las cuales reposarán como folios digitales en el radicado 601532022 del Sistema de Gestión Documental ARQUtilities de la CVC, los cuales podrán ser consultados en el servicio de almacenamiento en la nube OneDrive contratado por la CVC en el siguiente enlace: https://corporacionautonomacvc-my.sharepoint.com/:f/g/personal/laura-catalina_rocha_cvc_gov_co/EhWRaWPTxTVGjpryO9xmISIBmHco5yfTdFGFGmpEM1cWZA?e=v9gJEV

- Foto 1.jpg
- Foto 2.jpg
- Foto 3.jpg
- Foto 4.jpg
- Foto 5.jpg
- Foto 6.jpg
- Foto 7.jpg
- Foto 8.jpg
- Foto 9.jpg
- Foto 10.jpg
- Foto 11.jpg
- Foto 12.jpg
- Foto 13.jpg
- Foto 14.jpg
- Video 1.mp4
- Video 2.mp4

ARTICULO CUARTO: Remitir copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la presunta comisión de delitos contra el Orden Económico Social y contra los Recursos naturales y el Medio Ambiente (arts. 318, 328 y 333 del Código Penal) y al Alcalde de Pradera para que adelante las actuaciones administrativas sancionatorias por infracciones urbanísticas.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

AUTO No. 128 DE 2023
(16 de mayo de 2023)

**“POR EL CUAL SE VINCULAN UNOS PRESUNTOS INFRACTORES A UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor ADOLFO LEÓN ESCOBAR PINEDA y a la sociedad CONSTRUCTORA LA COLINA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DADO EN PALMIRA, EL 16 DE MAYO DE 2023.


GRACE VELEZ MILLÁN
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Laura Catalina Rocha Jiménez – Judicante.
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado 17.

Archívese en: 0721-039-005-093-2022.

